

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **MARIO ZULUAGA GALLEG0**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 7 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIÉRREZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **MARIO ZULUAGA GALLEG0** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para solventar los gastos de un abogado, ni los costos del proceso, sin que se vean afectados los recursos necesarios para su subsistencia y la de su compañera permanente, teniendo en cuenta que es él quien solventa todos los gastos del hogar, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a el señor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, para ser representado en el proceso de DIVORCIO -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que pretende adelantar en contra de la señora **BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio del señor **MARIO ZULUAGA GALLEGO** a la doctora MARILYN ADRIANA MONTES GUTIÉRREZ, T. P. 361.843 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio, oficina 503 de esta ciudad, o en el correo electrónico marilynmontes.abogada@gmail.com.

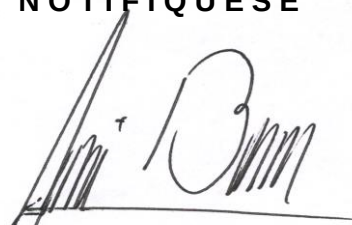
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto vía correo electrónico al beneficiado para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO